

Resolución Nro. CNELEP-SUC-ADM-2018-0009-R

Lago Agrio, 23 de febrero de 2018

**EMPRESA ELÉCTRICA PÚBLICA ESTRATÉGICA CORPORACIÓN
NACIONAL DE ELECTRICIDAD CNELEP**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador, en su numeral 3 establece que los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado;

Que, en los numerales 4 y 11 del artículo 261 de la Constitución de la República del Ecuador, se establecen entre las competencias exclusivas de Estado la planificación nacional; y, los recursos energéticos; minerales, hidrocarburos, hídricos, biodiversidad y recursos forestales;

Que, el artículo 313 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia;

Que, el artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos y el desarrollo de otras actividades económicas;

Que, el artículo 3 de la LOSNCP, dispone que: "En las contrataciones que se financien, previo convenio, con fondos provenientes de organismos multilaterales de crédito de los cuales el Ecuador sea miembro, o, en las contrataciones que se financien con fondos reembolsables o no reembolsables provenientes de financiamiento de gobierno a gobierno; u organismos internacionales de cooperación, se observará lo acordado en los respectivos convenios. Lo no previsto en dichos convenios se regirá por las disposiciones de esta Ley;

Que, de conformidad a lo establecido en los artículos 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia, con el artículo 25 y 26 de su Reglamento General, Las Entidades Contratantes, para cumplir con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, sus objetivos y necesidades institucionales, formularán el Plan Anual de Contratación con el presupuesto correspondiente, de conformidad a la planificación plurianual de la Institución, asociados al Plan Nacional de Desarrollo y a los presupuestos del Estado;

Que, el artículo 80 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dice: "Responsable de la administración del contrato.- El supervisor y el fiscalizador del

Resolución Nro. CNEL-SUC-ADM-2018-0009-R

Lago Agrio, 23 de febrero de 2018

contrato son responsables de tomar todas las medidas necesarias para su adecuada ejecución, con estricto cumplimiento de sus cláusulas, programas, cronogramas, plazos y costos previstos. Esta responsabilidad es administrativa, civil y penal según corresponda";

***Que**, concomitantemente con el párrafo que antecede el artículo 121 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública: "Administrador del contrato.- En todo contrato, la entidad contratante designará de manera expresa un administrador del mismo, quien velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del contrato. Adoptará las acciones que sean necesarias para evitar retrasos injustificados e impondrá las multas y sanciones a que hubiere lugar;*

Si el contrato es de ejecución de obras, prevé y requiere de los servicios de fiscalización, el administrador del contrato velará porque ésta actúe de acuerdo a las especificaciones constantes en los pliegos o en el propio contrato. ";

***Que**, se ha procedido conforme lo determina el numeral segundo del artículo 34 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas establece que: "Las contrataciones de bienes, obras y servicios, incluidos las de consultorías, que realicen las empresas públicas, se sujetarán a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y demás disposiciones administrativas aplicables;*

***Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 1459 de 13 de marzo de 2013, se creó la Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad, CNEL EP;*

***Que**, por medio del Poder Especial, con fecha 17 de octubre de 2017, el señor Econ. Fausto Valle Baldeón, en calidad de Gerente General de la Corporación Nacional de Electricidad CNEL EP, confiere PODER ESPECIAL amplio y suficiente cual en derecho se requiere a favor del señor Mgs. Edwin Patricio Aguirre Proaño, otorgando las atribuciones y facultades de manera amplia para Administrar la Unidad de Negocio Sucumbíos de CNEL EP; adicionalmente se faculta la contratación, ejecución de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, entre otros;*

***Que**, los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social;*

***Que**, se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley;*

Resolución Nro. CNELEP-SUC-ADM-2018-0009-R

Lago Agrio, 23 de febrero de 2018

Que, el Estado ecuatoriano siguiendo los lineamientos del Plan Nacional del Buen Vivir, 2012-2017 contempla promover el incremento y diversificación sostenible en la generación, la confiabilidad del sistema eléctrico, la reducción de las pérdidas, la Eficiencia Energética, así como el incremento de la cobertura del servicio eléctrico. El Programa de Reforzamiento del Sistema Nacional de Distribución mediante financiamiento otorgado por el Banco Interamericano de Desarrollo-BID- realizará inversiones destinadas a incrementar la eficiencia energética en el sector al fortalecer el Sistema Nacional de Distribución, permitiendo responder a la demanda natural con un servicio de calidad y facilitando en el mediano y largo plazo, la interconexión de las nuevas cargas proyectadas;

Que, los pliegos han sido elaborados en base a los modelos y formatos establecidos por el Banco Interamericano de Desarrollo –BID-, mismos que han sido puestos en conocimiento de dicha Institución, no habiendo sido materia de objeción alguna;

*Que, mediante Oficio Nro. MINFIN-SRF-2017-0216-O, con fecha 17 de marzo del 2017, se aprueba el **aval financiero** para los contratos de CNELEP por parte del Ministerio de Finanzas;*

Que, según Memorando No. CNELEP-SUC-ADM-2017-0525-M y CNELEP-SUC-ADM-2017-0533-M con fecha 11 de octubre de 2017, el señor Administrador de la Unidad de Negocio Sucumbíos, designa la Comisión Técnica para la "ADQUISICIÓN DE MATERIALES Y MANO DE OBRA PARA SISTEMAS FOTOVOLTAICOS AISLADOS - APAIKA NENQUENPARE Y ALTO PUNINO";

Que, a través del ACTA DE INICIO DE PROCESO, con fecha 11 de octubre de 2017, la Comisión Técnica recomienda a la máxima autoridad disponer la elaboración de la resolución de inicio, se inicie el proceso precontractual y se proceda a la publicación por la prensa del llamamiento a Licitación;

Que, según se desprende del Memorando No. CNELEP-SUC-TEC-2017-1219-M con fecha 12 de octubre de 2017, el señor Ing. Cristian Cueva Herrera, Jefe de la Unidad SIG de la Unidad de Negocio Sucumbíos, solicita se inicie el proceso de Licitación Pública Nacional bajo los lineamientos del BID para la "ADQUISICIÓN DE MATERIALES Y MANO DE OBRA PARA SISTEMAS FOTOVOLTAICOS AISLADOS - APAIKA NENQUENPARE Y ALTO PUNINO"; conforme la Ley y Políticas del BID,

Que, con fecha 17 de octubre de 2017, el señor Dr. Vinicio Veintimilla, Jefe de Adquisiciones de la Unidad de Negocio Sucumbíos, certifica que la "ADQUISICIÓN DE MATERIALES Y MANO DE OBRA PARA SISTEMAS FOTOVOLTAICOS AISLADOS - APAIKA NENQUENPARE Y ALTO PUNINO" se encuentra incluido en el Plan Anual de Contrataciones de CNELEP;

Resolución Nro. CNEL-SUC-ADM-2018-0009-R

Lago Agrio, 23 de febrero de 2018

Que, mediante Resolución No. UN-SUC-BID3F-059-2017, con fecha 17 de octubre de 2017, la Administración de la Unidad de Negocio Sucumbíos de CNEL EP, resuelve AUTORIZAR el inicio del Proceso de Contratación por Licitación Pública Nacional de Obras con financiamiento BID No. BIDIII-FERUM-AISL-CNELSUC-OB-002 y aprobar los pliegos para la "ADQUISICIÓN DE MATERIALES Y MANO DE OBRA PARA SISTEMAS FOTOVOLTAICOS AISLADOS - APAIKA NENQUENPARE Y ALTO PUNINO";

Que, con fecha 19 de octubre de 2017 la Unidad de Negocio Sucumbíos de CNEL EP, mediante prensa escrita El Telégrafo, realizó el llamado a licitación e invita a los Oferentes elegibles a presentar sus propuestas en sobre cerrado para la contratación de la obra "ADQUISICIÓN DE MATERIALES Y MANO DE OBRA PARA SISTEMAS FOTOVOLTAICOS AISLADOS - APAIKA NENQUENPARE Y ALTO PUNINO";

Que, la Comisión Técnica luego de haber agotado todos los procedimientos precontractuales, mediante Memorando No. CNEL-SUC-TEC-2017-1564-M, con fecha 07 de diciembre de 2017, a través del señor Ing. Cristian Cueva Herrera, Presidente de la Comisión Técnica, recomienda la adjudicación al oferente ENERPRO CIA LTDA, por un valor de \$ 362.645,34 (Trescientos sesenta y dos mil seiscientos cuarenta y cinco con treinta y cuatro centavos de dólares americanos) más IVA;

Que, mediante Certificación de Disponibilidad Presupuestaria No. 1916, con fecha 24 de enero de 2018, la Dirección Financiera de la CNEL EP; certifica que existe la disponibilidad de fondos, para la "ADQUISICIÓN DE MATERIALES Y MANO DE OBRA PARA SISTEMAS FOTOVOLTAICOS AISLADOS APAIKA NENQUENPARE Y ALTO PUNINO";

Que, en calidad de Administrador de la Unidad de Negocio Sucumbíos de CNEL EP y con el objeto principal de proveer las necesidades de la Corporación tales como la "ADQUISICIÓN DE MATERIALES Y MANO DE OBRA PARA SISTEMAS FOTOVOLTAICOS AISLADOS APAIKA NENQUENPARE Y ALTO PUNINO".

En uso de las facultades constitucionales y legales,

RESUELVO:

Artículo Uno.- ACOGER la recomendación realizada por la Comisión Técnica del Proceso de Contratación por Licitación Pública Nacional de Obras con financiamiento BID No. BIDIII-FERUM-AISL-CNELSUC -OB-002 para la "ADQUISICIÓN DE MATERIALES Y MANO DE OBRA PARA SISTEMAS FOTOVOLTAICOS AISLADOS - APAIKA NENQUENPARE Y ALTO PUNINO";

Resolución Nro. CNELEP-SUC-ADM-2018-0009-R

Lago Agrio, 23 de febrero de 2018

Artículo Dos.- ADJUDICAR el Proceso de Contratación por Licitación Pública Nacional de Obras con financiamiento BID No. BIDIII-FERUM-AISL-CNELSUC-OB-002 cuyo objeto de contratación es la "**ADQUISICIÓN DE MATERIALES Y MANO DE OBRA PARA SISTEMAS FOTOVOLTAICOS AISLADOS - APAIKA NENQUENPARE Y ALTO PUNINO**", al oferente **ENERPRO CIA LTDA**, por un valor de \$ 362.645,34 (**TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLARES AMERICANOS**) más IVA;

Artículo Tres.- DISPONER al señor Dr. Vinicio Veintimilla Dávila, Jefe de Adquisiciones de la Unidad de Negocio Sucumbíos CNELEP, proceda a publicar a través del portal institucional la presente resolución;

Artículo Cuatro.- DISPONER al señor Ab. Augusto Costa Costa, proceda con la elaboración del respectivo contrato; para lo cual, se deberá verificar que en el plazo establecido, el referido adjudicatario cumpla con la presentación de la documentación habilitante pertinente.

Artículo Cinco.- DESIGNAR al señor Ing. José Luis García Moreno, en calidad de Administrador del Contrato.

DISPOSICIÓN FINAL.- ENCARGAR a la señora Ing. Mary Ramírez Robles, Secretaria Ejecutiva de la Unidad de Negocio Sucumbíos de CNELEP realizar la respectiva notificación del presente instrumento, a fin de que sea ejecutada por las unidades administrativas que guardan relación con el objeto de la presente resolución y el archivo de la misma. **NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.-**

Dada y firmada en el despacho de la Administración de la Unidad de Negocio Sucumbíos de CNELEP, en la ciudad de Nueva Loja, cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbíos.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Edwin Patricio Aguirre Proaño
ADMINISTRADOR CNELEP - UN SUC

Referencias:

- CNELEP-SUC-TEC-2017-1564-M

ma

Resolución Nro. CNEL-SUC-ADM-2018-0009-R

Lago Agrio, 23 de febrero de 2018